



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00644

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte actora, se procede a su revisión advirtiéndole que no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el auto inadmisorio, es decir, no se superaron todos los defectos señalados, por lo que se dispondrá el rechazo del libelo.

Para arribar a tal conclusión, recuérdese que a los promotores de la lid se les requirió, entre otros aspectos, para que informaran cómo obtuvieron la dirección electrónica de notificaciones de los demandados, adjuntando las evidencias respectivas, y allegaran copia íntegra de la escritura pública No. 5457 del 28 de diciembre de 2022.

Frente al primer aspecto, los impulsores del pleito guardaron silencio -pese a anunciar que realizarían la respectiva corrección-, en tanto que respecto del segundo, anexaron copia del instrumento notarial No. 428 del 15 de abril de 2013, que corresponde a uno distinto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por MARIO ELIAS SERRANO OJEDA, JAIR ANDRES y FRANCY DAYANA SERRANO FIGUEROA en contra de RANDY GABRIEL SOLANO MORA y LEDY JOHANNA PABÓN RAMOS.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c078b3c8ce84961b1c50fdc11c6127461c10428de27bb1d86b326fd57fcfcbbd**

Documento generado en 25/10/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>